

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1122-R-2022 Piura, 27 de junio de 2022

VISTO

El Expediente N°002100-0101-22-6 de fecha 16 de junio de 2021, remitido por la Sra. LOURDES LIZET ANTON VALLE, hija de Abdón Antón Escobedo, fallecido servidor administrativo nombrado, adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 16 de mayo de 2022, la Sra. Lourdes Lizet Antón Valle, hija del trabajador administrativo nombrado Abdón Antón Escobedo, quien laboro en la Facultad de Ingeniería Industrial, quien ha dejado de existir el día 06 de enero 2022, por lo que solicita disponer a quien corresponda el pago por bonificación por vacaciones truncas, adjunta documentos sustentatorios;

Oue, con Oficio N° S/N-AE-URH-2022 de fecha 19 de mayo de 2022, el Especialista del Área de Escalafón de la Unidad de Recursos Humanos, solicita se informe lo correspondiente a los saldos vacacionales del extinto servidor administrativo Sr. Abdón Antón Escobedo, para efectos de proceder a la elaboración del informe por derecho de vacaciones truncas:

Que, con Oficio N° S/N-ANyC-URH-UNP-2022 de fecha 24 de mayo de 2022, el Especialista del Área de Normas y Control de la Unidad de Recursos Humanos, informa que el ex servidor Abdón Antón Escobedo, a la fecha de su deceso contaba con un saldo vacacional de 27 días correspondiente al penúltimo ciclo laboral y 30 del último ciclo laboral;

Que, con Informe Nº 079-URH-AE-UNP-2022 de fecha 24 de mayo de 2022, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, informa que el señor Abdón Antón Escobedo, ingresó al servicio del Estado en la Universidad Nacional de Piura en la condición de contratado desde el 01 de septiembre de 1988, nombrándosele en el servicio el 01 de enero de 2003, según lo dispone la Resolución Rectoral Nº1960-R-2002. Asimismo, a la fecha de cese por causal de fallecimiento (06/01/2022), se encontraba desempeñando el cargo de Oficinista I se encontraba ubicado en el Grupo Ocupacional Auxiliar "C", adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial, y acumulo un total de treinta y tres (33) años, cuatro (04) meses y seis (06) días de servicios efectivos prestados al Estado. El Decreto Supremo Nº420-19 EF publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 01 de enero de 2020, en su artículo 4º - numeral 4.2 - dispone la compensación económica por concepto de vacaciones truncas que se otorga al servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el record laboral, el cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual de MUC y el BET que percibe el servicio público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social. Así también la Única Disposición y Transitoria del Decreto Supremo N°420-2019-EF, menciona que en tanto la DGGFRH no termine el BET del Servidor Público sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N°276, de los ingresos a que se refiere los numerales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 del artículo 4º del presente Decreto Supremo, se debe considerar como base de cálculo el monto del ingreso mensual del servidor público cuyo gasto se registre en la genérica 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, que no incluya el incentivo único CAFAE, los ingresos por condiciones especiales v los ingresos por condiciones específicas. De acuerdo a lo informado por la Oficina de Normas y Control de la OCARH., mediante Oficio N° S/N-ONyC-OCARH-UNP-2022, el extinto servidor Sr. Abdón Antón Escobedo, cuenta con un saldo de 27 días correspondiente al penúltimo Ciclo Laboral (Ciclo N°33) y 30 días del último ciclo laboral (Ciclo N°34), en tal sentido le corresponde el pago de vacaciones no gozadas de acuerdo al siguiente calculo: Penúltimo Ciclo Laboral (Ciclo N°33)



 $1,097.28/12 \times 11 = 1,005.84$

 $1,097.28/12/30 \times 27 = 82.29$

Último Ciclo Laboral (Ciclo N°34)

(04 meses y 06 días)

(04 meses)

 $1,097.28/12 \times 4 = 365.76$

(06 días)

 $1,097.28/12/30 \times 6 = 18.28$

TOTAL: S/. 1, 472.17

Son: MIL CUATROCIENTOS SETENTAIDOS CON 17/100 NUEVOS SOLES

De acuerdo con la Sucesión Intestada inscrita el SUNAARP, corresponde el pago de los montos indicados en el párrafo precedente para las personas que se mencionan en dicho documento:

1. Lourdes Lizet Antón Valle (hija)







UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1122-R-2022 Piura, 27 de junio de 2022

Oue, con Informe N°0224-2022-UP-OCPYP-UNP de fecha 01 de junio de 2022, la Jefa de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, comunica que la solicitud de vacaciones truncas del extinto servidor administrativo Abdón Antón Escobedo, que solicita su hija Lourdes Lizet Antón Valle, se puede apreciar que:

- Oficio S/N-AE-URH-UNP-2022, se indica que el saldo vacacional corresponde al último ciclo laboral es de 30 días, año 2022.
- Oficio Circular N°00285-0025-2020-ONYC-OCARH, se informa el rol de vacaciones del año 2021, cuenta con 26 días del saldo vacacional del 2021.
- Informe N°079-URH-AE-UNP-2022 informa: en Penúltimo Ciclo Laboral (Ciclo 33) 27 días, que según Oficio 0285 es 26 días. en Último ciclo laboral (CICLO 24) 04 meses y 06 días, que según Doc. s/n es 30 días.

Que, con Oficio Nº 693-URH-AE-UNP-2022 de fecha 16 de junio de 2022, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, hace llegar el expediente relacionado con el cálculo de vacaciones truncas que corresponden al extinto servidor Sr. Abdón Antón Escobedo, a efectos de que se proceda el trámite correspondiente;

Que, con Informe N°0255-2022-UP-OCPYP-UNP de fecha 20 de junio de 2022, el Jefe de la Unidad de Presupuesto, comunica que la solicitud de vacaciones truncas del extinto servidor administrativo Abdón Antón Escobedo, que solicita su hija Lourdes Lizet Antón Valle se ha coberturado en el Presupuesto Institucional de Apertura 2022, en:

VACACIONES TRUNCAS

DECRETO SUPREMO

: N°420-2019-EF

SECCIÓN FUNCIONAL:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

:0008 : 00 RECURSOS ORDINARIOS

PARTIDA

: 2.1.1.9.3.3 COMPENSACIÓN VACACIONAL (VACACIONES TRUNCAS)

BENEFICIARIA

: LOURDES LIZET ANTÓN VALLE

DETALLE

PERIODO

: 27 DÍAS DE PENÚLTIMO CICLO LABORAL Y 30 DÍAS DEL ÚLTIMO CICLO

LABORAL

MONTO TOTAL

: S/.1, 472.17 (MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS CON 17/100 SOLES)

CERTIFICADO

Que, con Informe N°538-2022-OCAJ-UNP de fecha 23 de junio de 2022, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, opina procedente la solicitud planteada por la administrada Lourdes Lizet Antón Valle, quien gestiona el pago de las vacaciones truncas que le corresponde a su padre, el extinto servidor administrativo Abdón Antón Escobedo:

Que, mediante el Decreto Supremo N°420-2019-EF - Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N°038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, establece su dispositivo legal lo siguiente: "Artículo 4. Ingresos por Condiciones especiales. 4.1 Compensación Vacacional: Es la compensación económica al servidor público nombrado o contratado, cuando cesa en los servicios o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de dos (02) periodos acumulados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social.'

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 - Ley N° 31365, establece en su Art. 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gasto no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como el Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan de sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo №1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público";

Que, el Art. 104º del Decreto Supremo № 005-90-PCM, estipula que el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente; cónyuge, hijos, padres o hermanos;







RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1122-R-2022 Piura, 27 de junio de 2022

Que, mediante Informe Técnico N°026-2021-SERVIR/GPGSC de fecha 06 de febrero de 2021, la gerencia de Políticas de Gestión de la Autoridad Nacional del Servicios Civil (SERVIR), se pronuncia respecto al "Derecho vacacional de los servidores en la Administración Publica"; ante lo expuesto, procede a argumentar lo siguiente: "2.5 Sin embargo, en caso el servidor civil cese antes de hacer efectivo el uso de su descanso vacacional, pese a haber cumplido el record laboral requerido, corresponderá que la entidad abone la compensación por vacaciones no gozadas. 2.6 De otro lado, si el servidor cesa antes de cumplir el año de servicios o el record laboral requerido, la entidad tendrá que calcular el record vacacional generad a la fecha de desvinculación y abonar el monto correspondiente por vacaciones truncas."

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, el señor Rector dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales conferidas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.-DECLARAR PROCEDENTE, el pago por concepto de VACACIONES NO GOZADAS del extinto servidor administrativo Don ABDÓN ANTÓN ESCOBEDO, de acuerdo a lo informado por la Unidad de Administración de Recursos Humanos y la Oficina de Planificación y Presupuesto mediante Informe N° 079-URH-AE-UNP-2022 y el Informe N°0255-2022-UP-OCPYP-UNP.

ARTÍCULO 2º. - AUTORIZAR, a la Unidad de Administración de Recursos Humanos para que, en coordinación con la Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería, se haga efectivo el pago correspondiente por concepto de vacaciones no gozadas y del extinto servidor administrativo Don ABDÓN ANTÓN ESCOBEDO, el monto total S/. 1, 472.17 (Mil Cuatrocientos Setenta y Dos Con 17/100 Soles), debiéndose otorgar a los Herederos Universales mencionada en la Sucesión Intestada, la cual se indica a continuación:

1. Lourdes Lizet Antón Valle

(hija)

ARTÍCULO 3º.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura. (Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c .c.: RECTOR , DGA,UC, UT, OCPYP, URH,INT.,OCAJ,ARCHIVO (2) 15 copias / PCCB

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILIRA

Dr. Edwin Omar Vences Martinez

Pág. 3 | 3

SECRETARIA GENERA